

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "LA SMyT", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE MAESTRO MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA, EN LO SUBSECUENTE "LA CEDHT", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA MAESTRA JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA CEDHT" declara, que:**

1.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 de la Ley la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y 3 del Reglamento Interior del mismo Organismo Estatal, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; su finalidad es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, previstos en la Constitución Federal y Local, en las leyes secundarias y reglamentarias que de ellas emanen, los tratados suscritos por el Presidente de la República aprobados por el Senado en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

1.2 En términos del artículo 18 fracciones VI, VII, IX y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, entre sus atribuciones se encuentran proponer la política estatal, así como los mecanismos de coordinación que aseguren su adecuada ejecución en materia de defensa, protección, respeto, prevención y difusión de los Derechos Humanos, impulsando así el desarrollo de la cultura de los Derechos Humanos en el Estado, promoviendo su estudio, enseñanza y su divulgación, en su ámbito territorial; elaborando y ejecutando los



programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre Derechos Humanos.

1.3 La **MAESTRA JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER**, fue designada como Presidenta de “**LA CEDHT**” mediante acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad, el veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, Tomo C, Segunda Época, número veinticinco, Décima Sección.

1.4 La **MAESTRA JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER**, en su carácter de Presidenta, se encuentra facultada para ejercer la representación legal del Organismo, establecer políticas que la Comisión habrá de seguir en materia de Derechos Humanos; que promuevan y fortalezcan las relaciones con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia, y celebrar convenios de colaboración con autoridades, instituciones académicas y asociaciones culturales, para un mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracciones I, IV, V y IX de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

1.5 Para los efectos jurídicos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Arquitectos número veintisiete, Colonia Loma Bonita, Código Postal 90090, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

2. “LA SMYT” declara, que:

2.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, que forma parte de la administración pública centralizada, de conformidad con lo dispuesto en dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, 18, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

2.2 El **MAESTRO MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN** acredita su personalidad como Secretario de Movilidad y Transporte, mediante el nombramiento expedido a su favor por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de

Tlaxcala, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 7º fracción II y 8º de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, 2, 3, 7, 10, 11 fracciones I, IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.3 Para los efectos derivados de este convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en calle Hidalgo número 17, Centro, colonia Centro, C.P. 90600, Apetatitlán, Tlaxcala

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1 En un marco de colaboración mutua, convienen en participar desde sus respectivos ámbitos de competencia y funciones, en la realización de las actividades objeto del presente convenio.

3.2 En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio, además, es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del mismo, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas, financieras, presupuestales y normativas.

3.3 En la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su plena validez jurídica, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES"** en aquellos proyectos y programas que

se determine llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la capacitación, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico; generar material para la promoción y difusión de derechos humanos en el transporte público, así como, generar una encuesta digital para recolectar datos sobre las condiciones de la movilidad y la calidad del servicio del transporte público en la entidad; realizar un diagnóstico sobre el derecho a la movilidad; brindar de manera colaborativa capacitación por parte de “**LA CEDHT**” a servidores públicos y concesionarios sobre Derechos Humanos y derecho a la movilidad desde una perspectiva de género y, a su vez, “**LA SMYT**” capacitará sobre temas derivados del trabajo de “**LA SMYT**” a personas defensoras de derechos humanos.

SEGUNDA. - En el marco de este Convenio “**LAS PARTES**” acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en las solicitudes de difusión y distribución de material (impreso o digital) en materia de derechos humanos, así como en la realización de actividades mutuas de capacitación, -actualización y difusión; además de las labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

TERCERA.- “**LAS PARTES**” convienen que únicamente actuarán de manera conjunta en aquellas actividades en que pacten por escrito la participación de cada una de ellas, previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de “**LAS PARTES**”, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito o vía electrónica al enlace, la naturaleza de su colaboración y sus términos, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales.

CUARTA. - El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de cualquiera de “**LAS PARTES**”, por lo cual, ninguna de estas podrá actuar en nombre de la otra y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

QUINTA. - Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. Dicho grupo estará integrado por las siguientes personas:

- a) Por **"LA CEDHT"**, se designa como enlace a la Dra. Geovanny Pérez López, Consejera Consultiva.
- b) Por **"LA SMyT"** se designa como enlace a la Licenciada Evelyn Cuahutle Flores.

Así como las demás personas que se designen para tales efectos.

Será responsabilidad de los Enlaces, entre otras:

1. Mantener una permanente comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento.
3. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

SEXTA. - De conformidad con la normatividad vigente en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"**, acuerdan guardar absoluta confidencialidad de la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.

SÉPTIMA. - Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a

este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate, para que una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. - “LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado a la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento legal.

DÉCIMA. - El presente Convenio surte efectos jurídicos contados a partir de la firma, siendo su fecha de término de forma indefinida, pudiendo darse por terminado anticipadamente por cualquiera de “**LAS PARTES**” en cualquier momento, siempre y cuando así lo determinen, ya sea por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de dar por concluido el presente instrumento, con al menos quince días naturales de anticipación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo,



deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. - “LAS PARTES” convienen que en caso de ser necesaria alguna modificación de este instrumento durante su vigencia, ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud por escrito enviada a la otra parte con treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente por las personas facultadas para ello. La firma del Convenio Modificatorio no alterará la vigencia establecida en el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - “LAS PARTES” convienen de común acuerdo que el presente Convenio, es firmado sin dolo ni mala fe y que las dudas y controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en su clausulado se resolverá de común acuerdo, sin necesidad de intervención judicial.

Leído el presente Convenio por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman y suscriben por duplicado al calce, de conformidad y para debida constancia a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

POR “LA CEDH”

POR “LA SMYT”

MAESTRA JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER
PRESIDENTA

MAESTRO MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA SUSCRITO CON FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA HOJA SON FIDEIDIGAS.